



FASE 1

Flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Entrada en vigor: 11 de Mayo

Vigencia: Durante el estado de alarma y sus posibles prórrogas

Zaragoza, 9 de Mayo de 2020

Estimado asociado:

Hoy sábado se ha publicado en el BOE la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La duración de esta fase 1, en principio, se mantendrá hasta el próximo 24 de mayo, que además coincide con el final de la nueva prórroga del estado de alarma.

MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Libertad de circulación. - Una de las novedades importantes, según el artículo 7 de esta orden, es que se permite la circulación por la provincia y excepcionalmente a otras partes de España por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

En todo caso deberán de respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias y en particular las de mantenimiento de distancia mínima de seguridad de al menos 2 metros, o en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y mascarilla. A este respecto, se establece que los grupos deberán ser de un máximo de 10 personas, excepto en el caso de personas convivientes.



MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTA ORDEN

1. Se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos que puedan realizar su actividad laboral a distancia.
2. Asegurar los EPIS a los trabajadores y que tengan permanentemente en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o agua y jabón. Cuando no se pueda mantener la distancia interpersonal de dos metros se facilitará equipos de protección adecuados a su nivel de riesgo.
3. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas.
4. Las medidas de distancia interpersonal deberán también cumplirse en los vestuarios, taquillas, aseos de los trabajadores y zonas comunes.
5. No podrán incorporarse al puesto de trabajo aquellos trabajadores contagiados o que presenten síntomas del COVID-19 o aquellos que no presentando síntomas se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con persona contagiada cerca.
6. Limpieza y desinfección los centros de trabajo, utilizando diluciones de lejía (1:50) o desinfectantes con actividad virucida que hayan sido autorizados por el Ministerio de Sanidad.
7. Tras cada limpieza, los materiales y los EPIS utilizados se desecharán de forma segura procediendo posteriormente al lavado de manos. Se tendrán que desinfectar los puestos de trabajo y las zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, etc) siempre que en el local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público.
8. Se procederá al lavado y desinfección diario de los uniformes y ropa de trabajo.
9. Se garantizará ventilación periódica del establecimiento, como mínimo de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
10. Utilización preferente de escaleras frente a los ascensores, cuando sea necesario utilizarlos se limita al uso de una persona, salvo que requiera ir acompañado.
11. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios, evitando en la medida de los posible el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono en cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.



12. Todos los locales deberán disponer de papeleras, a ser posibles con tapa y pedal.

COMERCIOS Y SERVICIOS ASIMILADOS

Afecta con carácter general a aquellos **establecimientos con superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 m²** correspondientes a todos los **establecimientos comerciales y servicios asimilados que hubieran sido suspendidos por el RD 463/2020**, que además cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se reduzca el 30% el aforo total de los locales comerciales. En caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, a presencia de clientes de cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
2. Se garantizará la debida separación física de 2 metros entre clientes, en caso de que no sea posible se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
3. Se establecerá **un horario de atención preferentemente para mayores de 65 años**.
4. Que cumplan adicionalmente con las medidas de higiene y prevención sobre establecimientos, trabajadores y clientes, así como del aforo.

Para aquellos establecimientos de comercio y servicios considerados esenciales que venían realizando su actividad durante el estado de alarma, lo seguirán realizando de la misma forma pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta los 400 m², tanto para la venta de los productos esenciales u otros distintos.

Podrán abrir aquellos establecimientos de más de 400 m², mediante la utilización de cita previa, dedicados a venta de automóviles, centros de jardinería y viveros de plantas y entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de los que se encuentren dentro de centros comerciales o parques comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Se permite que todos los que puedan proceder a la reapertura, cumpliendo los requisitos, puedan establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que la recogida sea escalonada y se eviten aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

MEDIDAS DE HIGIENE QUE SE DEBERÁN APLICAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

1. **Al menos 2 veces al día limpieza y desinfección de las instalaciones**, con especial atención a pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos y similares. Una de las limpiezas deberá realizarse **obligatoriamente al finalizar el día**.
2. Los clientes no podrán utilizar los aseos del establecimiento.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

1. **El empresario** además de prevención de riesgos laborales habituales, **se asegurará de que todos sus trabajadores cuenten con EPIS adecuados al nivel de riesgos** y de que tengan **permanentemente en el lugar de trabajo con geles hidroalcohólicos** con actividad virucida actualizados o en su defecto agua y jabón.

Mascarillas: obligatorias cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente de 2 metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

Será necesario formar a los trabajadores sobre el correcto uso de los equipos de protección.

2. Con carácter general se establecen otras medidas sobre el fichaje con huella dactilar, la organización de turnos, etc. que puedes consultar en la Orden.

En todo caso la distancia entre vendedor y cliente durante todo el proceso de venta será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección (EPIS) o barreras (mamparas o mostradores) o aproximadamente dos metros sin estos elementos.

Para las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, ya que no es posible el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y deben mantener una distancia de dos metros entre un cliente y otro.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE PARA LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

1. **El tiempo de permanencia** del cliente en el establecimiento será el **estrictamente necesario** para que este pueda realizar la compra.
2. **Sólo se podrá atender a más de un cliente al mismo tiempo, siempre que sea atendido por trabajadores distintos**, debiéndose señalarse claramente con marcas en el suelo u otros medios la distancia interpersonal de dos metros entre clientes.
3. Se deberán **poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados en la entrada del local.
4. Los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicios deberán ser atendido por un trabajador del establecimiento, evitando la manipulación directa del producto por parte del cliente.
5. No se podrá facilitar a los clientes productos de prueba.



6. Para el textil y arreglo de ropa los probadores deberán ser utilizados por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán. **En caso de que un cliente se pruebe una prenda que luego no adquiera el empresario implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.**

MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

1. Se deberá exponer al público el aforo máximo del local (30% del aforo total) y asegurarse que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en el interior.
2. Para el recuento del aforo se deberá incluir a los propios trabajadores.
3. Cuando sea necesario para cumplir con las normas de distancia de seguridad interpersonal, deberá modificarse la organización de la circulación de las personas y distribución de los espacios. Siempre que el local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

IMPORTANTE

Disposición adicional segunda. Restricción a las acciones comerciales con resultado de aglomeraciones.

Los establecimientos no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público, tanto dentro del establecimiento comercial como de sus inmediaciones.

Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja, ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web.

HOSTELERÍA

Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose a 50% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, asegurándose que se mantienen la distancia física de al menos dos metros entre las mesas o en su caso, agrupaciones de mesas.



A los efectos de esta orden, se considera terraza todo espacio no cubierto o aquel que estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Para el caso que el establecimiento hostelero obtuviera permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas respetando en todo caso la proporción del 50% entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

La ocupación máxima será de 10 persona por mesa o agrupación de mesas, permitiendo la mesa o agrupación de mesas que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TERRAZAS.

1. Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier superficie de contacto entre un cliente y otro.
2. Se priorizará la utilización de mantelería de un solo uso, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes.
3. Poner a disposición del público dispensadores de hidrogeles.
4. Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos, pizarras, carteles, etc.
5. La vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recinto cerrados, y si esto no fuera posible lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
6. Se eliminarán productos de autoservicio, como servilleteros, palilleros, vinagreras, etc., priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
7. La ocupación máxima en los aseos será de una persona, salvo en los supuestos de personas que requieran asistencia. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los aseos como mínimo 6 veces al día.

La presente Orden también establece otras medidas referentes a otras actividades como pueden ser centros educativos, locales de actos y espectáculos de actos culturales, actividades deportivas, hoteles, turismo activo y naturales, etc.

Fdo.: Vicente Gracia Forcén

-Secretario General-